

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* núm. 153 de 3 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Tarsus (Turquía asiática), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1., 2., 4., 6. á la 8. y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, han tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Morsina, por ser el puerto próximo de exportación de Tarsus, que hayan salido después del dia 10 de Mayo último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Tarsus, medidos en linea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Junio de 1895.—Cos Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Constantinopla y Anadoli Cavak, cuyos puertos fueron declarados súcios por cólera en Reales órdenes de 4 y 15 respectivamente de Febrero último, y vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1., 9., 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiem-

bre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias dichas poblaciones desde el dia 4 inclusive del mes anterior.

En su virtud, los buques que hayan salido de los expresados puertos después del 3 de Mayo próximo pasado, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de los mismos, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Consul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso cir la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9., 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que lleguen después del 12 del corriente si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Junio de 1895.—Cos Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de 15 de Mayo de 1884 dispone que las cátedras de número de la enseñanza de Solfeo de la Escuela Nacional de Música y Declamación que resulten vacantes se provean alternativamente por oposición y por concurso entre Profesores auxiliares de la Escuela que lleven por lo menos cinco años de antigüedad en el desempeño de su cargo.

No hay razón alguna para conceder este derecho en las clases de Solfeo á Profesores que han ingre-

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, al mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paseo, 4.
En Cartagena (Los Molinos). Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como ro se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

sado reglamentariamente en la Escuela Nacional de Música y Declamación y negarlo en las otras clases de la misma Escuela. Son iguales las condiciones que se exigen á los Profesores auxiliares para su ingreso y los servicios que prestan, y deben ser por tanto iguales las reglas para sus ascensos.

El Real decreto de 15 de Mayo de 1884 preceptúa que las plazas de Profesores auxiliares, sin distinción de asignaturas, que resulten vacantes en lo sucesivo, se provean siempre por oposición, como se viene verificando.

Establecida, pues, la oposición para el ingreso en el Profesorado auxiliar de todas las enseñanzas de la Escuela Nacional de Música y Declamación, se debe adoptar un solo criterio para todos los Profesores auxiliares en lo que se refiere al ascenso á numerarios.

Fundado, pues, en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—Señora: A L. R. P. de V. M., Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Las cátedras de número de la Escuela Nacional de Música y Declamación que estén vacantes ó vaquen en lo sucesivo se proveerán por turno, una por concurso y otra por oposición.

Art. 2º. Sólo tendrán derecho á optar por concurso á las referidas cátedras los Profesores auxiliares que habiendo sido nombrados reglamentariamente para el cargo de Profesor auxiliar, lo hayan desempeñado por lo menos durante cinco años.

Art. 3º. Las solicitudes para el concurso se remitirán á la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director del Establecimiento, oyendo á la Junta de Profesores, y se pasará, en unión de los demás documentos, al Consejo de Instrucción pública, para que formule la correspondiente propuesta.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.404.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el reinado del servicio de bagajes de la provincia, para los años económicos de 1895-96 y 1896-97, he dispuesto ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Mayo próximo pasado, se proceda á segunda subasta que se verificará el dia 20 del actual á las 12 de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, ante mi Autoridad, la de un Diputado de la misma y un Notario, bajo el mismo tipo y condiciones que rigen para la anterior, con la sola diferencia que los licitadores podrán presentar posturas por la totalidad del servicio en toda la provincia, bajo el tipo señalado en la segunda condición del pliego inserto en el Boletín oficial, núm. 235, correspondiente al Martes 2 de Abril último ó a uno ó varios de los cantones en que la misma se halla dividida bajo los siguientes tipos:

Murcia 4.500 pesetas, Cartagena 107'11, Archena 2.881'32, Cieza 2.289'57, Lorca 100'50, Yecla 420, La Unión 200, Caravaca 200, Mula 200'40, Totana 200'60 y Librilla 100'50; debiendo tenerse presente, que en igualdad de circunstancias serán preferidas las posturas que comprendan mayor número de cantones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Murcia 1º de Junio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 2.391.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.018.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Asensio Ferrández, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le conceda una demesia para la mina denominada Am-

lia, sita en término de Cartagena; y lindando por N. con las minas «Amalia», núm. 11.778; «Jenara», número 2.733 y demasia à «Jenara», número 7.050; por el E. con «San Miguel», núm. 8.996 por el S. con la misma, y por O. con «Jenara», número 2.733 y «Segundo Pensamiento» núm. 2.529, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Amalia», núm. 11.778; y desde él se medirán al E. 28 metros hasta la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta N. 63; cuarta á quinta E. 172, y quinta á punto de partida N. 137, cerrando un espacio de una superficie horizontal de 16.436 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Mayo de 1895.—Antonio Belmar.

Número 2.392.

Jefatura de Minas de Murcia 03
Número 12.092.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Perona Albaladejo, vecino del Estrecho de San Ginés, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 28 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada «Candelaria y Josefina», de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y Lomo Largo de la diputación del Beal; lindando N. mina «Reservada», O. «Dilectorio» y «La Estrella»; por S. «La Fe»; y por L. «Emperatriz Eugenia», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el angulo O. mojón N. O. de la mina «La Ballena», núm. 1.468; y desde él se medirán al S. 300 metros primera estaca; primera á segunda L. 600; segunda á tercera N. 300; y tercera á punto de partida O. 200 metros, o sea el mismo terreno de la mina «La Ballena», caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Mayo de 1895.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el dia 15 de Mayo de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Llanos, Chapuli y Carlos Martínez, así como Leida el acta de la anterior fue aprobada.

Reemplazo de 1894.

107. Francisco Villegas Vicente, que estaba pendiente de acreditar

ser hijo de madre cuyo marido está sufriendo condena, no justifica, pendiente de fallo hasta que lo verifique.

142. José Fructuoso Vidal; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

141. José Fries Jiménez, que estaba pendiente de acreditar los extremos legales de la excepción de hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

163. Juan López Moratilla, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

185. Juan Ortiz García; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

210. Juan Sáez Moreno; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

277. Silvestre Navarro Martínez; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

89. Francisco Luque Barrios; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

250. Ramón Pujalte Crouseilles; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

260. Valentín Parrado Calcerada; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

Reemplazo de 1892.

108. Francisco Ortiz Parra; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

119. Francisco Salvador Diaz; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

145. Juan Bonaque Lario; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

148. Juan Campillo Canillas; que estaba pendiente de ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

189. Joaquín Mondéjar Larrosa; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

189. Reemplazo de 1894.

Pliego.

143. Felipe Rubio Rivas; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

165. Ginés García López; reconocido, y resultando discordia en el parecer de los Médicos, se acuerda un segundo reconocimiento del que resultó inútil, excluido temporalmente.

166. Reemplazo de 1893.

145. Manuel Pérez Manzanares; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

102. Juan López Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

39. Manuel Fernández Ródenas; se justifica estar enfermo, que se presente el 10 de Junio próximo.

Reemplazo de 1893.

19. Jenaro Lasheras Marín; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

Reemplazo de 1894.

47. José Campos Sáez; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio.

63. Juan Baños Muñoz; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

Reemplazo de 1893.

85. Manuel Mellinas Benítez; se justifica estar enfermo, que se presente el 10 de Junio próximo.

100. Raimundo Salinas Montiel; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1894.

Lorca, segunda sección.

21. Camilo Martínez Mena; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

Reemplazo de 1892.

7. Antonio Lafuente González; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

42. José Pallarés Fries; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

30. Domingo Pérez Guerrero; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

178. José María Viñegras Mula; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

111. Tomás Periago Casas; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

34. Bartolomé Romera Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

147. Lorenzo Bueno Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

36. Ginés Cerdá Cárdenas; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

102. Juan Jiménez González; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de labrador de Colonia agrícola, justifica, soldado condicional.

123. Juan Pérez de Tudela Sánchez; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

102. Juan López Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

162. Juan Martín Sandrove; medida alcanzó la talla de 1'650 metros, que se remita certificado de este acto a la Comisión provincial ya mencionada.

Lorca, segunda sección.

102. Juan López Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

162. Juan Martín Sandrove; medida alcanzó la talla de 1'650 metros, que se remita certificado de este acto a la Comisión provincial ya mencionada.

Murcia, primera sección.

61. José Sandoval Ayuste; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

65. José Luna Fernández; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

32. Isidro Flores Salas; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1895.

Reemplazo de 1894.

Cieza.

72. José Pastor Mellado; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

149. José Almagro Balsalobre; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1895.

Unión.

97. Feliciano Rubio González; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Cartagena, tercera sección.

73. José Chacón Martínez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Murcia, tercera sección.

149. Salvador Ros García; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1895.

Murcia, cuarta sección.

65. José Martínez Belando; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Lorca, quinta sección.

123. Juan Pérez de Tudela Sánchez; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

Reemplazo de 1893.

Lorca, segunda sección.

102. Juan López Martínez; se justifica estar enfermo, que se presente el 22 de Junio próximo.

Reemplazo de 1895.

Coruña.

Juan José Moya Egea; que estaba pendiente de observación, reconocido y resultando discordia en el parecer de los facultativos, se acuerda vuelva á la observación.

Reemplazo de 1894.

Cielega.

Angel Fernández Correos; que estaba pendiente de observación, reconocido y resultando discordia en el parecer de los Médicos, se acuerda vuelva á la observación.

Reemplazo de 1895.

Murcia, primera sección.

Francisco Ayala Periago; que estaba pendiente de observación, reconocido y resultando discordia en el parecer de los Médicos, se acuerda vuelva á la observación.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Sociedad de Oficio

SECCION RELIGIOSA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Número	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Gratificaciones		
				Sueldo	y demás ventajas.	Fianza
26	Audiencia provincial de Gerona					
27	Ayuntamiento de Figueras (Gerona).					
28	Idem.					
29	Idem.					
30	Audiencia territorial de Barcelona.					
31	Juzgado de primera instancia e instrucción de Balaguer (Lérida).					
32	Juzgado de primera instancia de Sabadell (Barcelona).					
33	Idem idem del distrito del Parque en Barcelona.					
34	Diputación provincial de Huesca.—Hospital provincial.					
35	Ayuntamiento de Orrios (Teruel).					
36	Idem.					
37	Corporación de la Cruz Roja Española (Sexta Región).					
38	CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS					
39	Ayuntamiento de Guriel de Izán (Burgos).					
40	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y GÁLICIA					
41	Ayuntamiento de Carrero (Oviedo).					
42	CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES					
43	Ayuntamiento de Palma de Mallorca.					
44	Idem.					
OTRA SOCIEDAD				OTRA SOCIEDAD		
1. ^a	Alguacil.					
1. ^a	Idem.					
1. ^a	Guarda local.					
1. ^a	Celador cuarto.					
1. ^a	Guardia municipal.					
1. ^a	Escriviente de la Sección Contaduría.					
1. ^a	Idem.					
OTRA SOCIEDAD				OTRA SOCIEDAD		
1. ^a	Alguacil.					
1. ^a	Idem.					
1. ^a	Escriviente de la Sección Contaduría.					
1. ^a	Idem.					

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.^a Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducción sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en forma que no obsoleto lo sea.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado económicos superiores a los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados del servicio del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrá exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 29 de Mayo de 1895.—Azárraga.

Sexta sección.

Número 2.418.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS**

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el dia 21 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares bajo mi presidencia, y asistiendo la Comisión respectiva, la subasta para el arriendo á libre venta de los derechos de consumos sobre las especies de granos, pescados, escabeches y conservas, jabón, carbón y conservas de frutas, hortalizas y verduras, para el año económico próximo de 1895 á 1896, bajo el tipo de dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo prestar previamente los licitadores el depósito provisional del dos por ciento de dicho tipo.

Los derechos de inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y gastos del expediente, son de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia por el presente convocando licitadores á dicha subasta.

Ojós 31 de Mayo de 1895.—Manuel Massa Marín.

Número 2.408.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS**

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el dia 20 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares, bajo mi presidencia y asistiendo la Comisión respectiva, la subasta con venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos de líquidos, carnes y sal, para el año económico próximo de 1895 á 96, por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de tres mil trescientas sesenta y una pesetas treinta y seis céntimos, debiendo prestar previamente los licitadores el depósito provisional del dos por ciento de dicho tipo.

Los derechos de inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y gastos del expediente, son de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia por el presente convocando licitadores á dicha subasta.

Ojós 31 de Mayo de 1895.—Manuel Massa Marín.

Número 2.405.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS**

Se hace saber: Que el dia 9 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la subasta de todos los artículos de consumo de esta villa, para el próximo año económico 1895-96, comprendidos en la tarifa vigente, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio. Asimismo se verificarán las su-

bastas del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, la de puestos que se establezcan en la vía pública y la de sacrificio de reses en la Casa matadore; teniendo estas lugares á la una, á las dos y á las tres, respectivamente en las citadas Salas Consistoriales, bajo las condiciones y tipos que constan de los expedientes de su origen, que también se hallan en dicha Secretaría.

Para ser postor es condición la presentación de cédula personal y el depósito previo del 2 por 100 del tipo señalado á cada una.

El rematante viene obligado á pagar los gastos y reintegros de los expedientes, el de la fianza y los de inserción en el Boletín oficial de la provincia de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Campos 30 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Alejo Valverde.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO**

Don Enrique Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria, el cual ha de regir en el próximo año económico de 1895-96, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que sean justas.

Pacheco 3 de Junio de 1895.—Enrique Martínez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA**

Don Roque Valiente Núñez, Alcalde de la villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895-96, de todos los edificios y solares no exento de contribución en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo señalado las reclamaciones que crean conveniente sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Blanca 28 de Mayo de 1895.—El

Alcalde, Roque Valiente.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA**

Don Ramón Rocamora Riquelme, Alcalde constitucional de ésta villa.

Hago saber: Que cumpliendo con lo acordado por la Corporación municipal que tengo da honra de presidir, se anuncia la vacante del cargo de Secretario de éste Ayunta-

miento, para proveerlo en propiedad, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los aspirantes al mismo sus solicitudes en la Secretaría municipal, teniendo presente que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los solicitantes pueden acompañar a sus instancias las hojas de sus méritos y servicios documentadas.

Abanilla 30 de Mayo de 1895.—Ramón Rocamora.

Número 2.407.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO**

Don Pedro Fernández Godínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que terminado el reparto de la contribución territorial, colonia y pecuaria de ésta villa, para el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en él inscritos formulen dentro del expresado plazo las reclamaciones que les convengan á su derecho.

Pliego 27 de Mayo de 1895.—Pedro Fernández Godínez.

Número 2.409.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA**

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de la misma por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria para 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo periodo podrán los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Alcantarilla 30 de Mayo de 1895.—Diego García.

Octava sección.

Número 2.326.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

Don Augusto de Nordenfels Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad de Cartagena y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia á Joaquín Escudero Gutiérrez, Juan Pérez González y Agustín Escudero Gutiérrez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de la villa de La Unión, para que en el indicado término comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas que contra los mismos se sigue por uso de armas sin licencia; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels, P. S. M., Antonio Más.

Sección no oficial.**SECCION RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Bonifacio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las San Antonio.

Anuncios.**Á LOS SECRETARIOS**

ZOJO DE ALTAIR

AYUNTAMIENTOS
INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.